

Asociación Argentina de Analistas Técnicos. Estatutos

ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ANALISTAS TÉCNICOS (AAAS.) Asociación Civil se constituye el día 4 de mayo de 1993, una asociación civil, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.- **ARTICULO SEGUNDO:** Son sus propósitos: **a)** promover la utilización del Análisis Técnico como una herramienta complementaria o alternativa al análisis tradicional de los distintos mercados para la evaluación de las diferentes modalidades de inversión sea en los mercados financieros nacionales e internacionales tales como los de acciones y títulos públicos, de cotizaciones de monedas, de mercancías.-**b)** favorecer el intercambio de información, ideas, investigaciones tanto entre los asociados como con asociaciones o entidades similares del país o del extranjero.- **c)** Representar y promover los intereses comunes de los asociados, efectuar publicaciones, organizar debates, conferencias, seminarios, a fin de mejorar la difusión de los conocimientos técnicos.

ARTICULO TERCERO: La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones.-Podrá en consecuencia operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, entre otras instituciones bancarias, conforme su carácter de entidad sin fines de lucro. **ARTICULO CUARTO:** El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que quiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: **1)** las cuotas que abonen los asociados; **2)** las rentas de sus bienes; **3)** las donaciones, herencias, legados y subvenciones; **4)** el producto de congresos, seminarios, cursos, publicaciones y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.- **ARTICULO QUINTO:** Se establecen las siguientes categorías de asociados: **a)** FUNDADORES: son los otorgantes del acta constitutiva. **b)** PLENARIO: podrá serlo cualquier persona física que sea asociado adherente, tenga una antigüedad mínima de nueve meses en esa categoría y sea aprobado por la Comisión Directiva.- **c)** ADHERENTE: Podrá serlo cualquier persona física que haya demostrado un concreto interés hacia el análisis técnico y hacia la misma asociación, haya presentado una solicitud de admisión y sea presentado por dos asociados plenarios o en su defecto haya mantenido las entrevistas necesarias para ser conocido por la Comisión Directiva.- **d)** HONORARIOS: previo consentimiento de la persona física o jurídica de que se trate, la Comisión Directiva tiene el poder de reconocer asociados honorarios.- **e)** SOSTENEDORES: La Comisión Directiva podrá aceptar como asociado sostenedor a cualquier persona física o jurídica que facilite las iniciativas de la Asociación o que contribuya financieramente en la medida, al menos, de tres a uno con la cuota anual ordinaria.-**f)** VITALICIOS: Podrá ser asociado vitalicio el asociado fundador o plenario que cumpla la antigüedad mínima que determine la Comisión Directiva.- La incorporación a ésta categoría exige al asociado del pago de las cuotas sociales.-

ARTICULO SEXTO: Los asociados fundadores y los plenarios tienen las siguientes obligaciones y derechos: **a)** abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; **2)** cumplir las demás obligaciones que imponga este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; **3)** Participar con voz y voto en las Asambleas cualquiera sea su antigüedad como asociado y ser elegido para integrar los órganos sociales; **4)** Gozar de los beneficios que otorga la entidad.-

ARTICULO SÉPTIMO: Los asociados adherentes abonarán las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan. Los que deseen tener los mismos que los fundadores o plenarios deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para las misma.-

ARTICULO OCTAVO: Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias, si las hubiere, serán fijadas por la Asamblea de asociados.- **ARTICULO NOVENO:** Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.- **ARTICULO DÉCIMO:** Perderá su condición de asociado el que hubiera dejado de reunir las condiciones requeridas por éste estatuto para serlo.-El asociado que se retrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida será notificado por medio fehaciente de su obligación de ponerse al día con la tesorería socia.- Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del asociado moroso.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: **a)** Amonestación; **b)** Suspensión y **c)** Expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: **1)** Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de la Asamblea; **2)** Inconducta notoria; **3)** Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa.- En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del término de diez días de notificado de

la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de ocho miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y dos vocales.- El mandato de la misma durará un año. Habrá además dos vocales suplentes, los que durarán un año en su mandato.- Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente.-**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto por dos miembros titulares, el que tendrá un miembro suplente.- El mandato de los mismos durará un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio Fundador o Plenario.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de su elección. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Comisión Directiva se reunirá una vez cada treinta días, el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización, o seis miembros, debiendo en éstos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días.- La citación se hará por circulares y con tres días de anticipación.- Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: **a)** Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; **b)** Ejercer la administración de la Asociación; **c)** Convocar a Asambleas; **d)** Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; **e)** Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios; **f)** Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; **g)** Presentar a la Asamblea general Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.- Todos los documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida por el artículo vigésimo séptimo para la convocatoria de Asamblea Ordinaria; **h)** Realizar los actos que especifica el artículo 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la previa autorización por parte de la Asamblea; **i)** Constituir grupos o filiales regionales, a fin de difundir los objetivos de la Asociación, bajo pedido de por lo menos tres asociados. El grupo ó filial reunirá a los asociados que se incorporen a nivel de la ciudad, provincia ó región en que ejerza su influencia. El responsable del mismo será elegido por la Comisión Directiva y será el nexo entre ella y el grupo o filial.- **j)** Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Comisión Directiva y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el artículo 114 de las normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince días a Asamblea, a los efectos de su integración.- En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo.- En ésta última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.- En el caso , el Órgano que efectúe la convocatoria, ya sean los miembros de la Comisión Directiva o el Órgano de Fiscalización tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o e los Comicios.- **ARTICULO VIGÉSIMO.** El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a)** Examinar los libros y documentos de la asociación, por lo menos cada tres meses; **b)** asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente; **c)** Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la exigencia de los títulos valores de toda especie; **d)** Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorguen los beneficios sociales; **e)** Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; **f)** Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; **g)** Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; **h)** Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.- El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus

funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El Presidente o quién lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: **a)** Ejercer la representación de la Asociación; **b)** Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla; **c)** Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, a igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; **d)** Firmar con el secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Asociación; **e)** Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.- No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por éste estatuto; **f)** Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; **g)** Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; **h)** Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos.-En ambos supuestos lo será ad-referéndum de la primera reunión de la Comisión Directiva.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: **a)** Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; **b)** Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación; **c)** Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito en el artículo décimo séptimo; **d)** Llevar el libro de Actas de sesiones de Asambleas y Comisión Directiva y de acuerdo con el Tesorero, el libro de Registro de Asociados.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: **a)** Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; **b)** Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; **c)** Llevar los libros de contabilidad; **d)** Presentar a la Comisión Directiva Balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria; **e)** Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; **f)** Efectuar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del presidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva; **g)** Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización, toda vez que se lo exijan.-**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Corresponde a los Vocales Titulares: **a)** Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; **b)** Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.- Corresponde a los Vocales Suplentes: **a)** Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos; **b)** Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto.-No será computable su asistencia a los efectos del quórum.-**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.- Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ella se deberá: **a)** Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización; **b)** Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes; **c)** Tratar cualquier otro punto incluido en el Orden del Día; **d)** Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los asociados y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio social.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los asociados con derecho a voto.- Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de cinco días y celebrarse dentro de un término de cinco días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de veinte días y sino se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la ley 22315.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los asociados con treinta días de anticipación.- Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a consideración de los asociados la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes d el Órgano Fiscalizador. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas del estatuto o reglamentos, el proyecto de los mismos deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntica anticipación de treinta días por lo menos.- En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la fijada en

la convocatoria., si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto.- Serán presididas por el Presidente de la entidad o en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de voto emitidos.- Quien, ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** Las resoluciones se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos emitidos.- Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.- **ARTICULO TRIGÉSIMO:** Cuando se convoquen Comicios o Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los asociados en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con treinta días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco días antes del mismo, las que se resolverán dentro de los dos días siguientes.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación, mientras existan veinte asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en preservar en el cumplimiento de los objetos sociales.- De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la Misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de Asociados que la Asamblea designe.- El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.- Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a A:L:P:I (Asociación de Lucha contra la Parálisis Infantil) Legajo N° C 2322 y domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y en el caso de haber desaparecido esta pasará a otra entidad de bien público que deberá gozar de personería jurídica y estar exenta de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal, debiendo poseer domicilio en la República Argentina. **(Se ha omitido el encabezado de los fundadores)**